

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL MINISTERIO DE
ASUNTOS EXTERIORES, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y
FRANCOFONÍA DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL,
PARA LA COOPERACIÓN Y FORMACIÓN DIPLOMÁTICA**

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía de la República de Guinea Ecuatorial, en adelante denominados "las Partes";

Inspirados por el espíritu de hermandad que debe caracterizar la relación de solidaridad entre los pueblos de ambos países;

Deseosos de promover las relaciones de cooperación en materia de formación e intercambio de experiencias entre los dos Estados sobre la base del respeto mutuo y de beneficio recíproco, con miras al fortalecimiento de sus relaciones;

Conscientes de que la educación y la formación constituyen una de las bases fundamentales para la consolidación de las relaciones de amistad y cooperación entre los gobiernos;

Comprometidos con la formación de nuevos diplomáticos capacitados y socialmente sensibles para afrontar los desafíos del siglo XXI, contribuir con la formación de un mundo pluripolar y luchar contra la pobreza;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objeto**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación que garanticen el intercambio de conocimientos y experiencias en relación a la capacitación en los campos de política exterior, relaciones internacionales y temas regionales y mundiales de interés común, y cualquier otra área de cooperación que surja de las necesidades de las Partes, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos.

**Artículo II
Órgano Ejecutor**

A los fines de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela designa al Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía de la República de Guinea Ecuatorial a la Dirección General de Cooperación Internacional.

Artículo III Ámbito de Aplicación

Por medio del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes se comprometen a vincularse institucionalmente, a través de proyectos y programas de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Formación de cuadros a nivel superior en el ámbito diplomático y consular y otras áreas de común acuerdo, así como la expedición de los respectivos certificados de formación;
- b) Intercambio de experiencias entre los órganos ejecutores, mediante envío de expertos, investigadores, y funcionarios;
- c) Promoción de actividades de docencia, investigación y extensión;
- d) Intercambio de información y documentación;
- e) Cualquier otra actividad que de común acuerdo decidan las Partes.

Artículo IV Implementación

- a) Para la implementación de este Memorándum de Entendimiento, las Partes establecerán programas específicos de formación, con el correspondiente plan de ejecución;
- b) A los efectos de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, las Partes crearán, de común acuerdo, un comité de trabajo para la puesta en marcha de los programas;
- c) El comité de trabajo estará conformado por dos (2) representantes de cada Parte y deberá reunirse siempre que fuere necesario en lugar y fecha acordadas.

Artículo V Responsabilidades del Comité de Trabajo

- a) Ejercer la coordinación técnica y administrativa de los programas específicos inherentes a la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento;
- b) Definir los objetivos específicos de los proyectos a ser desarrollados en el contexto del presente Memorándum de Entendimiento;
- c) Preparar y someter, con la debida aprobación de las Partes, los planes de acción que incluirán un análisis técnico y presupuestario de los proyectos y actividades a desarrollarse en el marco del presente Memorándum de Entendimiento. Estos documentos precizarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, su duración y los recursos necesarios;
- d) Definir las modalidades de ejecución;
- e) Evaluar periódicamente los planes y actividades a desarrollar;
- f) Presentar semestralmente informes de gestión ante las instancias respectivas.

Artículo VI Ley aplicable

Los expertos de cada Parte se sujetarán a las leyes y reglamentos en vigor del país de destino.

Artículo VII Tratamiento de la Información

Cualquier información o documento suministrado en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento no podrá ser divulgado a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo VIII Gastos

Los gastos que se generen de la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento serán sufragados por las Partes, de conformidad con sus planes de ejecución y sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

Artículo IX Resolución de controversias

Cualquier diferencia que pudiera surgir en relación a la interpretación o aplicación de los términos del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelto de forma amigable entre las Partes mediante negociaciones directas por la vía diplomática.

Artículo X Enmiendas

- a) El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado parcial o totalmente, por voluntad común de las Partes;
- b) Las Enmiendas no afectarán las acciones en ejecución.

Artículo XI Entrada en vigor, duración y terminación

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable tácitamente por periodos similares, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (06) meses de antelación a la fecha de su término.

Igualmente cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento. La terminación surtirá efectos a los noventa

30) días de su notificación. La terminación no afectará el cumplimiento de cualquier proyecto de formación ya en ejecución, o las garantías ya dadas en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, a los _____ días del mes de septiembre del año 2009, en dos ejemplares originales en el idioma castellano, ambos textos igualmente válidos y auténticos.

**Por el Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores de la
República Bolivariana de Venezuela**

**Por el Ministerio de Asuntos
Exteriores, Cooperación
Internacional y Francofonía de la
República de Guinea Ecuatorial**



Reinaldo Bolívar
Viceministro para África

José Esono Mícha Akeng
Viceministro de Asuntos Exteriores,
Cooperación Internacional, y
Francofonía